

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Febrero de 1940

NÚMERO 8207

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto No 13 de 17 de Enero de 1940, por el cual se nombra Sub-Secretario en el Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
- Decreto No 14 de 18 de Enero de 1940, por el cual se abre concurso para el proyecto panameño de Himno de la Paz, y nombra Jurado del mismo.
- Decreto No 15, de 18 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No 16, de 18 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No 16-bis, de 18 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.
- Decreto No 17, de 25 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No 18, de 27 de enero de 1940, por el cual se hace un traslado en el servicio diplomático.
- Decreto No 19, de 30 de enero de 1940, por el cual se hace una promoción en grado en la condecoración nacional de Blasco Núñez de Balboa.
- Decreto No 20, de 31 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No 21, de 31 de enero de 1940, por el cual se nombra representante de Panamá en la Comisión Panamericana Permanente de Montevideo, encargada de la Codificación del derecho Internacional Privado.
- Decreto No 22, de 1º de febrero de 1940, por el cual se suprime el viceconsulado en Dallas, Texas, EE. UU. de A.
- Decreto No 23, de 2 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No 24, de 2 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.
- Decreto No 25, de 2 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.
- Decreto No 26, de 3 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
- Resolución No 1, de 18 de febrero de 1940, por la cual se concede carta de naturalización a favor de Gonzalo Tapia C. Carta de naturalización No 1503.

Departamento Diplomático

- Resolución No 3, de 26 de enero de 1940, por la cual se acepta una renuncia.
- Resolución No 5, de 30 de enero de 1940, por la cual se concede un permiso.
- Resolución No 6, de 1º de febrero de 1940, por la cual se concede un permiso.
- Resolución No 7, de 1º de febrero de 1940, por la cual se concede un permiso.
- Resolución No 8, de 2 de febrero de 1940, por la cual se conceden vacaciones.
- Resolución No 9, de 5 de febrero de 1940, por la cual se concede un permiso.

Departamento Consular

Resolución No 2, de 1º de febrero de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

Sección de Comunicaciones

Resolución No 5, de 16 de enero de 1940, por la cual se conceden vacaciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución No 22 de 31 de Enero de 1940, por la cual se confirma la Resolución No 6 de 24 de Enero de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.
- Resolución No 26 de 2 de Febrero de 1940, por la cual se concede un permiso.
- Resolución No 28 de 2 de Febrero de 1940, por la cual se niega una solicitud.
- Resolución No 29 de 2 de Febrero de 1940, por la cual se resuelve una consulta.
- Resolución No 30 de 5 de Febrero de 1940, por la cual se confirma la Resolución No 5 de 26 de Enero de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.
- Resolución No 31 de 5 de Febrero de 1940, por la cual se confirma la Resolución No 7-A de 17 de Enero de 1940 del Administrador General de Rentas Internas.

Administración General de Aduanas

- Resolución No 9, de 25 de enero de 1940, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la motonave Silver Spray, de Carlos Vélez, de San Blas.
- Resolución No 10, de 27 de enero de 1940, por la cual se cancela la inscripción en la matrícula mercante nacional del vapor Adria, de la Finagra Societé Anonyme.
- Contrato No 5 de 26 de Enero de 1940 celebrado con Nz Fu.

SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de la marca de comercio "Bassan Shoes" de Nestor M. Bassan, de Panamá.
- Solicitud de registro de la marca de fábrica Adams de American Childs Company, de Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

ABRESE CONCURSO

DECRETO NUMERO 14 DE 1940
(DE 18 DE ENERO)

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No XXXV aprobada en Lima el 3 de Diciembre de 1939 la Octava Conferencia Internacional Americana acordó adoptar un Himno de la Paz y facultó al Consejo Directivo de la Unión Panamericana para "sacar a concurso la composición del Himno de la Paz, con letra adecuada".

Que por decisión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana tomada en la sesión del 14 de Junio de 1939, a moción de la Comisión especial encargada de

sugerir los medios de llevar a la práctica la idea de la Conferencia de Lima, se recomendó promover previamente concursos en cada una de las 21 Repúblicas Americanas para premiar la mejor letra y la mejor música de los proyectos de Himno de la Paz que se presenten, a fin de escoger más tarde el mejor de entre los proyectos premiados y adoptarlo definitivamente como Himno Panamericano de la Paz.

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un concurso para premiar la letra del mejor proyecto panameño de Himno de la Paz y nombrese a los señores Dr. Octavio Méndez Pereira, don Baltasar Isaza Calderón, Dr. José de la Cruz Herrera, don Nicolás Victoria J., y don Enrique Ruiz Vernacci, miembros del Jurado encargado de establecer las bases del concurso, estudiar los proyectos que se sometan y adjudicar el premio. Los concurrentes tendrán un plazo de 15 días a partir del 1º de Febrero próximo para presentar sus trabajos.

Artículo 2º Una vez adjudicado el premio al autor de la mejor letra a que se refiere el artículo anterior,

ábrese un segundo concurso para premiar la mejor música adaptada a la letra premiada, a cuyo efecto se dará a los concursantes quince (15) días de plazo para presentar sus trabajos. Estos serán examinados por un segundo Jurado para integrar el cual nómbrase a los señores H. de Castro, Pedro Rebolledo y Gonzalo Brenes, quienes establecerán las bases del concurso y adjudicarán el premio. Los miembros de este segundo Jurado se pondrán de acuerdo con los miembros del primer Jurado para acordar la fecha en que terminen las operaciones del primer concurso y comiencen las del segundo.

Para cada concurso establécese un premio de cien balboas (B. 100.00) imputable al artículo 704 del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 13 DE 1940
(45 17 45 5&58*)

por el cual se nombra Subsecretario en el Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subsecretario en el Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, al señor Luis J. Sayavedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 15 DE 1940
(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cartero de la Agencia Postal de Colón, al señor Demetrio Nicolás Antonio, en reemplazo del señor Vicente Ruiz R. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 16 DE 1940
(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayudante Segundo de la Administración Principal de Correos de Santiago, Provincia de Veraguas, a la señora María Luisa Velarde de Alcedo, en reemplazo de la señora Elena Velarde, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 16-BIS DE 1940
(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento *ad honorem* en el ramo diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario *ad honorem* de la Legación de Panamá ante el Gobierno de la Santa Sede al señor Enrique de la Guardia, en reemplazo del señor Mario de la Ossa, dimitente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 17 DE 1940
(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Adjunto de 2ª categoría de la Legación de Panamá en México al señor Jorge Ramírez M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 20 DE 1940
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo
Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario de Segunda categoría de la Legación de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Costa Rica, a. señor don Ricardo Arango Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 23 DE 1940
(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo
Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul honorario de Panamá en Caripito, Monagas, Estados Unidos de Venezuela, al señor John R. Beverly.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 21 DE 1940
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se nombra al representante de Panamá en la Comisión Panamericana Permanente de Montevideo, encargada de la codificación del Derecho Internacional Privado.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Octava Conferencia Internacional Americana dispuso por Resolución número 17 que la codificación del Derecho Internacional en el Continente Americano se hiciese gradual y progresivamente por medio de los organismos ya existentes, uno de los cuales lo constituyen las tres Comisiones Panamericanas Permanentes establecidas en Río de Janeiro, Montevideo y La Habana;

2º Que por la misma Resolución se acordó que dichas Comisiones Panamericanas Permanentes continuaran ocupándose, por el orden de su sede respectiva, en la codificación del Derecho Internacional Público, del Derecho Internacional Privado y de la Legislación Comparada y la Unificación de Legislación;

3º Que también resolvió la Octava Conferencia Internacional Americana que en las tres Comisiones precitadas quedasen representadas todas las Repúblicas Americanas, y al efecto autorizó a la Unión Panamericana para que estableciera el procedimiento adecuado mediante el cual serían designados los dieciocho miembros no pertenecientes a los países en que las tres Comisiones tienen su sede; y

4º Que el sorteo verificado por la Unión Panamericana en la sesión del Consejo Directivo de 5 de Abril de 1939, le cupo en suerte a la República de Panamá integrar la Comisión encargada de codificar el Derecho Internacional Privado, cuya sede es Montevideo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Erasmo de la Guardia. Miembro por Panamá de la Comisión Panamericana de Montevideo, encargada de la Codificación del Derecho Internacional Privado.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 24 DE 1939
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telegrafista de cuarta categoría, clase "A", de la Oficina de Parita, en interinidad, a la señora Lorenza Osorio de Staff, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Victoria C. de Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 25 DE 1940
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de
Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de Sexta categoría de la Oficina de San Juan, Provincia de Chiriquí, al señor Vidal Pérez, en reemplazo del señor Santana Pinzón, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 26 DE 1940
(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al señor Boívar Antonio Peñalba, en reemplazo del señor Marcos López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 18 DE 1940
(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un traslado en el servicio diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al señor don Belisario Porrás Jr. de la Legación de Panamá ante el Gobierno del Ecuador, donde desempeña el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, a la Legación de Panamá ante el Gobierno de España, con el mismo carácter.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 19 DE 1940
(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción de grado en la Condoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden en sesión de hoy.

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al grado de Gran Cruz

de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, a Su Excelencia el señor Josefin de la Maza, Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República de Chile, miembro que fué de la Delegación de su país a la Reunión Consultiva de Panamá con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días, del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

SUPRIMASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 22 DE 1940
(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se suprime el Viceconsulado de Panamá en Dallas, Texas, E. U. de A.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Suprímese por innecesario el Viceconsulado de Panamá en Dallas, Texas, Estados Unidos de América y cancelanse las Letras Patentes otorgadas al señor John A. Prather en su carácter de Vicecónsul honorario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 1.—Panamá, 18 de Enero de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Gonzalo Tapia C., ciudadano colombiano, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 5º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Gonzalo Tapia C.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

CARTA DE NATURALIZACIÓN NUMERO 1503

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presente vieren, SALUD:

POR CUANTO el señor Gonzalo Tapia C., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Gonzalo Tapia C., declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Gonzalo Tapia C.

Nacionalidad de origen renunciada: colombiana.

Edad: 28 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 27 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Penélope Haskins.

Nombre de su hijo menor de 21 años: Alejandro.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, 20 de Enero de 1940.

Vista la comunicación de fecha 17 de los corrientes que dirige a este Despacho el señor Mario de la Ossa, por la cual presenta renuncia irrevocable del cargo de Secretario ad honorem de la Legación de Panamá ante el Gobierno de la Santa Sede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia irrevocable presentada por el señor Mario de la Ossa del cargo de Secretario ad honorem de la Legación de Panamá ante el Gobierno de la Santa Sede y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 5.—Panamá, 30 de Enero de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor don Juan B. Chevalier, en memorial de fecha de hoy, por la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Juan B. Chevalier para que acepte la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Colombia y para que pueda usar sus insignias.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, enero 31 de 1940.

Por medio de la Resolución número 6 de 24 de los corrientes, que ha venido en consulta a esta Superioridad, el Señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha impuesto a ROBERT ARTHUR CLARKE las penas de multa de veinticinco Balboas (B. 25.00) y decomiso de 4 llantas que introdujo clandestinamente, procedentes de la Zona del Canal, por haber infringido la Ley 28 de 1919.

Confirmada plenamente la infracción, y prescritas las penas impuestas por la misma Ley infringida, se estima correcta la Resolución, en consulta, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución consultada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO PARA

EXTRAER ARENA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 2 de Febrero de 1940.

Don Pablo Pinel, en nombre y representación de la Sociedad Pinel Hermanos en Liquidación, manifiesta que de conformidad con la cláusula 4ª del contrato número 22 de 1928 aprobado por la Ley 110 de 1928, la sociedad expresada tiene el uso y usufructo de la playa compendida entre el muro de retén de los rellenos de Peña Prieta, el terreno de la Zanja de Toqué y una línea imaginaria de 76 metros lineales entre el muro de retén dicho y la playa de Este a Oeste, y que debido a la acción de las mareas que ha cubierto de arena el área dicha no le es posible el varamiento de sus naves por la poca profundidad que ofrece al cubrirse de agua, y que, para poder obtener un buen o mediano servicio de la playa le precisa extraer la arena le dificulta el varamiento de esas naves, cosa que no puede hacer sin que antes se le otorgue por el Gobierno un permiso especial.

Examinado el contrato número 22 de 1928 aprobado por la Ley 110 del mismo año, en que el petente funda su derecho, tenemos que por las cláusulas 2ª, 3ª y 4ª se concede a la sociedad Pinel Hermanos el derecho a usar durante veinticinco años, para un varadero de buques que sean llevados allí exclusivamente a recibir reparaciones, una porción de playa aliderada así: por el Sur, el muro de retén de los rellenos de Peña Prieta; por el Este, el rompeolas y su futura prolongación; por el Oeste, terrenos de la Zanja de Toqué, pertenecientes al señor Eduardo Icaza, y por el Norte, playas libres delimitadas por una línea imaginaria que corre de Este a Oeste y que es paralela al muro de retén, del cual dista setenta y seis metros. Tal concesión aún está vigente pues el plazo para el cual fué concedida, que es de 25 años, viene a vencerse el día 22 de Agosto del año 1953; y no puede ser obstruidos por los varios Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo prohibiendo la extracción de arena, en el área comprendida entre la Punta de Chiriquí y el Puente del Matadero en Panamá La Vieja, dentro de la cual se halla la porción de playa cedida, porque es anterior a estas últimas disposiciones prohibitivas que no pueden tener aplicación retroactiva sin afectar derechos adquiridos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a la Sociedad Pinel Hermanos permiso para que pueda extraer la arena que se ha introducido por la acción de las mareas en la porción de playa de que trata la cláusula segunda del contrato número 22 de 1928.

La Administración General de Rentas Internas y la Policía Nacional vigilarán esa extracción y podrán suspenderla en cualquier momento en que consideren que la capacidad de arena extraída es suficiente para el buen servicio del varamiento de las naves que deban ser reparadas. Comuníquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BORD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NO SE ACDEE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.— Resolución número 28.—Panamá, 2 de Febrero de 1940.

Mediante contrato de fecha 27 de Septiembre de 1933, que lleva el número 13, le fué concedido al señor Cap Sing en usufructo, por el término de diez años, un lote de

terreno denominado Albina de los Calabozos, situado en el corregimiento de Libano, distrito de Chame, con el fin de establecer y explotar mediante procedimiento científico la elaboración de sal común, con la obligación de pagar al Gobierno dos centavos oro (B. 0.02) por cada saco de sal ordinaria y cinco centavos oro (B. 0.05) por cada saco de sal fina o refinada que diera a la venta; de emplear a los panameños en una proporción del 75% del personal necesario para la industria; de depositar en el Banco Nacional como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas la suma de cien balboas (B. 100.00); y de permitir el examen de sus libros comerciales para establecer la participación exacta del Gobierno en los beneficios o utilidades de la empresa.

Entre otros beneficios, el Gobierno concedió al contratista la exoneración del pago de los derechos de importación de la maquinaria y utensilios para la explotación del negocio así como del derecho de arrendamiento del terreno ocupado con el mismo; y se convino que la falta de cumplimiento por parte del contratista de una o algunas de las obligaciones adquiridas daría lugar a la rescisión del contrato y al encautamiento a favor del Tesoro Nacional de la fianza de garantía.

Asegura el contratista Lap Sing que movido por las circunstancias industriales se ve en la obligación de no poder seguir en la explotación de las salinas contratadas y por esa circunstancias pide que se rescinda el contrato y se ordene devolverle la suma de cien balboas (B. 100.00) que fué depositada en el Banco Nacional como fianza de garantía de su cumplimiento, ya que ha cumplido satisfactoriamente con todas y cada una de sus obligaciones.

Por las liquidaciones que reposan en la Administración General de Rentas Internas se establece que Yap Sing ha venido pagando al Gobierno dos y cinco centavos por cada saco de producción de sal, según que ésta sea ordinaria o sea fina pero esta sola circunstancia no es suficiente para que por la sola voluntad del contratista se rescinda el contrato y se le devuelva la fianza de garantía. Debe somprobar también las causas implícitas o explícitas por las cuales no le es posible seguir cumpliendo el contrato, para una vez estudiadas y consideradas a la luz de las disposiciones sustantivas que regulan los contratos, poder establecer si es el caso de esa rescisión sin las sanciones legales que el mismo contrato establece.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera.— Resolución número 29.—Panamá, Febrero 2 de 1940.

El señor Gustavo Trius, de cédula número 47-18560, consulta al Poder Ejecutivo lo siguiente:

1º Si al hacerse la liquidación, para los efectos del impuesto de cinco (5) por mil del capital gravable de las personas naturales o jurídicas, conforme al artículo 3º del Decreto número 41 de 1939, debe o no considerarse

como parte del capital gravable la partida de "Utilidades" o "Utilidades por dividir"? y

2º Si al hacerse la misma liquidación debe o no considerarse como capital gravable la partida "Derecho de Llave" a "Cuenta de Clientela", que no constituye un activo físico o sólido realizable fácilmente como los activos de dicha naturaleza?

Para resolver se considera:

Por medio del artículo 3º del Decreto número 41 de 1939 se estableció un impuesto del cinco (5) por mil sobre el valor del capital neto, según ese artículo, la diferencia que resultare entre el activo y el pasivo de acuerdo con el balance general del contribuyente.

Claro está que conforme a la disposición citada, salvo las excepciones que se establecen en el párrafo del mismo artículo, y en el artículo 5º del mismo Decreto, las cuales no comprende las "utilidades por dividir" ni el "derecho de llave", ha de incluirse en el activo del contribuyente no solo los bienes que tienen una existencia material y tangible, o sean los bienes corporales, sino también aquellos de existencia abstracta o intangible, como son los bienes incorpóreos, pues unos y otros, cuando son susceptibles de evaluación económica, como lo son, entre otros derechos incorpóreos, los derechos de crédito, el nombre del comerciante, el derecho de llave, etc., forman parte de su capital.

Parece necesario esclarecer aquí que por "derecho de llave" ha de entenderse no "las sumas pagadas por el comerciante para asegurarse el arrendamiento de un local determinado", como se expresa en el memorial que contiene la consulta que se resuelve, si no el que está constituido "por la reputación del comerciante o industrial, por su especial capacidad o puntualidad, por la favorable acogida de sus productos, en ocasiones por la localización misma del negocio, por perjuicios del consumidor y hasta por la costumbre o hábito del cliente en surtirse del artículo en determinado lugar".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Al hacerse la liquidación del impuesto del cinco por mil de las personas naturales y jurídicas, conforme al artículo 3º del Decreto número 41 de 1939, se debe considerar como parte del capital gravable las partidas "utilidades" o "utilidades por dividir"; y

2º Al hacerse la misma liquidación debe también considerarse como capital gravable la partida "derecho de llaves" o "cuenta de clientela".

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, febrero 5 de 1940.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta Superioridad, en consulta, su resolución número 5 de 26 de enero último, por medio de la cual impone a Myra Bannabas las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00), y decomiso de los artículos que introdujo clandestinamente, procedentes de la Zona del Canal.

Comprobada como ha sido, plenamente, la infracción de la Ley 28 de 1919, y prescritas por esa misma ley las penas impuestas, se encuentra correcta la Resolución en consulta y por tanto.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, febrero 5 de 1940.

En virtud de apelación interpuesta por los señores Augusto V. García, Antonio Bolívar y Blas A. González, ha subido a esta Secretaría la Resolución número 7-A de 17 de enero del presente año, dictada por la Administración General de Rentas Internas, negándole a los interesados la solicitud que hicieron de que les fuera permitido operar cantinas en los toldos durante las festividades del Carnaval en el período comprendido entre el 27 de enero y el 17 de febrero pagando únicamente la suma de ciento cincuenta balboas en concepto de impuesto.

Como bien lo explica la Resolución apelada, la Ley que regula la venta de licores al por menor no ha establecido ninguna excepción para los casos como el contemplado y como las disposiciones vigentes se refieren de una manera clara y precisa que los permisos para el expendio de licores al público se extenderán por períodos regulares de un mes del **candelario**,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes, como en efecto se confirma, la Resolución de la Administración General de Rentas Internas, N° 7-A, dictada el 17 de enero de 1940.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 26 de 1940.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 194, de 12 de Enero de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave denominada "Silver Spray", de propiedad de Carlos Vélez, colombiano vecino de la Comarca de San Blas, Provincia de Colón.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:** Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064J. **ADMINISTRACION** Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 137 la. Sra. de Hacienda y Tesoro.

al Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELANSE INCRIPCIONES**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 27 de 1940.

Visto que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción del vapor "Adria", en nuestra Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 10. de Noviembre de 1939, y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra Nación.

SE RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 40. de la Ley 54 de 1928, la inscripción en la Matrícula Mercante Nacional del vapor "Adria", de propiedad de la Finanza Societe Anonyme, de casco de acero, construido en Detroit, Michigan, de 1,485 toneladas netas y 2,459.58 toneladas brutas, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el No. 942. de 26 de Julio de 1937, del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber, Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y NG. FU, en su propio nombre, con cédula de identidad personal número 1747, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se da convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. al Gobierno da en arrendamiento al señor NG. FU, por el término de tres años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato, la parte baja de la sección occidental de la casa de propiedad de la Nación ubicada en la Avenida Norte de esta ciudad, cerca del mer-

cado público, parte que mide 10 metros con 63 centímetros de norte a sur, y 17 metros con cuatro centímetros de este a oeste, por la parte anterior del edificio.

Segundo. El Contratista no podrá subarrendar parte o todo el local arrendado; pero si quisiese ceder este contrato totalmente, la sesión no tendrá efecto sin la aprobación expresa del Gobierno.

Tercero. El Gobierno permite al Contratista que se cocine en el edificio arrendado, siempre que la cocina sea conservada en todo tiempo en condiciones de absoluta limpieza y que se tomen las debidas precauciones contra incendio.

Cuarto. El Contratista pagará como precio del arrendamiento por mensualidades adelantadas, en los primeros cinco días de cada mes, en el Banco Nacional la suma de B. 120.00.

Quinto. El Contratista se compromete a hacer por su cuenta en el local que se le arrienda las mejoras que considere necesarias y convenientes para su negocio, quedando tales mejoras a favor del edificio.

Sexto. El Contratista se obliga a pagar por su cuenta el consumo de agua y de luz eléctrica que tenga en el local que se le arrienda, como también se compromete a pagar el valor del agua que se consuma en la oficina de la Administración General de Rentas Internas que ocupa los altos del referido local.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato las que determinan las leyes, y especialmente la falta de pago de tres mensualidades seguidas. En estos casos la caducidad se declarará administrativamente.

Octavo. Para responder al Gobierno del fiel cumplimiento de este contrato el Contratista presenta como fiador al señor Francisco Amuy, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 3507, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Noveno. Este Contrato necesita para su validez y eficacia de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá a las 26 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

NG. FU.

El Fiador,

Francisco Amuy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 26 de enero de 1940.

Aprobado.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOSDe Chorrera para María de J. Navas.
De La Palma para Ruperta Escudero.
De Pocrí para Carlos Jurado.
De Santiago para Mateo Moreno.
De El Roble para José de la Cruz Espinosa.
De Progreso para Rosa Evelia de León.
De Chitré para Jacobo.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario
de Trabajo, Comercio e Industrias,
Presente.

Señor Secretario:

El que suscribe, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 47-173, comerciante en ejercicio y domiciliado en esta ciudad, respetuosamente pido a usted que se sirva registrar una MARCA DE COMERCIO de mi propiedad para proteger los calzados que vendo en el establecimiento comercial que poseo en la ciudad de Colón, y que consta de lo siguiente: 1º Una banda o faja con la denominación "LA AURORA", escrita horizontalmente sobre un fondo verde claro; y 2º, una etiqueta que representa un escudo dorado con bordes rojos, en cuyo centro están escritas las palabras "Bassan Shoes"

SOLICITUD

Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario
de Trabajo, Comercio e Industrias,
Presente.

Señor Secretario:

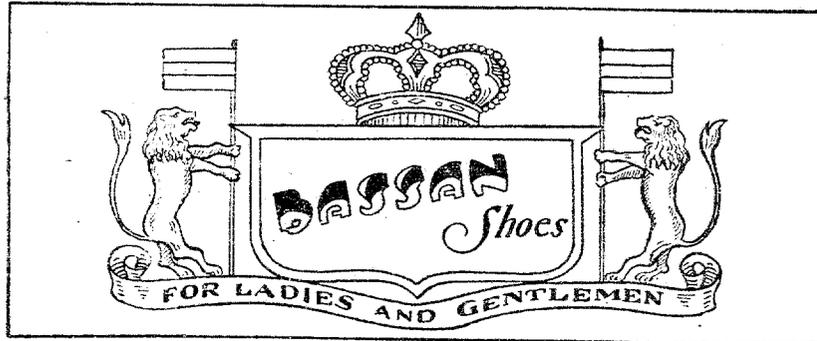
American Chiclé Company, sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben compare a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ADAMS'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir GOMA PARA MASCAR (De la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde el mes de Febrero de 1871 aproximadamente en el país de origen, y se usará oportunamente

LA AURORA



LA AURORA

N.M. Bassan

en la parte superior aparece una corona con los colores rojo y dorado; a cada uno de los lados del escudo aparecen dos leones, dorados, parados sobre sus patas traseras sujetando una bandera con los colores blanco, azul y rojo; y debajo del mismo escudo, sobre una faja ondulada de color verde claro la inscripción en inglés: "for ladies and gentlemen".

Acompaño a mi solicitud los requisitos de Ley.

Panamá, Febrero 3 de 1940.

Nessim M. Bassan.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
7 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos reproduciendo la marca directamente sobre ellos y poniéndolos envolturas y etiquetas en que la marca va indicada.

Se acompaña a ésta solicitud (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 113, 665 de Octubre 31 de 1916, con declaración jurada del Presidente, del 31 de Octubre de 1936; (c) 6 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; (d) El Poder que tenemos para representar a la American Chiclé Company se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica "CHEWLETS", de la misma compañía.

Panamá, Enero 19 de 1940.

Lombardi o Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
7 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 30 de Enero de 1940.

El día treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de los corrientes.

Se continuó la revisión de las disposiciones aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, sobre reformas del Libro Primero del Código Civil, a partir del

TITULO III

Del domicilio.

CAPITULO II

Del domicilio en cuanto depende de la condición o estado civil de las personas.

Fueron nuevamente aprobados los artículos que forman este Capítulo y que dicen textualmente así:

"Artículo 187. El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente".

"Artículo 188. Se reputa domicilio legal:

- 1º Del menor de edad no emancipado; el de la persona a cuya patria potestad o tutela está sujeto;
- 2º Del que se halla bajo curaduría, el de su curador;
- 3º De los militares en servicio activo, el lugar al cual están destinados;
- 4º De los empleados públicos, el lugar donde deben desempeñar sus funciones, no siendo éstas temporarias o de simple comisión; de suerte que la aceptación de un cargo público trae consigo la traslación inmediata del domicilio del funcionario al lugar donde deba ejercerlo, si fuere distinto del de su residencia habitual".

"Artículo 189. Los militares, cuando dejan de estar en servicio, y los empleados públicos, cuando cesan en el ejercicio de las funciones de los cargos que los sometan a un domicilio legal, recobran el voluntario que tenían antes, si regresaren a él.

"Artículo 190. El domicilio de la mujer casada es el de su marido. Sin embargo, la mujer casada tiene domicilio propio en los siguientes casos:

- 1º Cuando el marido no tiene domicilio conocido;
- 2º Cuando existe separación legal de cuerpos o separación de hecho entre los cónyuges;
- 3º Cuando el marido establece su domicilio en lugar en donde su mujer está excusada de seguirlo;
- 4º Cuando con la aquiescencia del marido, o con autorización judicial, la mujer reside en sitio distinto del lugar del domicilio de su consorte".

"Artículo 191. Los hijos menores de edad que, en cualquiera de los casos de que trata el artículo anterior, residan junto con la madre, siguen el domicilio de ésta".

"Artículo 192. El domicilio de una persona será también el de sus criados y dependientes, siempre que sean mayores de edad y que estén obligados a vivir en la misma casa con ella".

También fueron aprobados sin modificación alguna los siguientes artículos que forman el

TITULO IV

De los esponsales.

"Artículo 193. La promesa de matrimonio mutuamente aceptada constituye los esponsales, siempre que ella conste de manera plena.

La promesa de matrimonio puede comprobarse con un conjunto de testimonios si no existiere prueba escrita, y en el caso de que exista un principio de esta podrá completarse por los medios comunes de prueba".

"Artículo 194. Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio. Ningún tribunal admitirá demanda en que se pretenda su cumplimiento".

"Artículo 195. El que rehusare cumplir los esponsales, sin justa causa, estará obligado a resarcir equitativamente a la otra parte, o a sus padres, o a los terceros, los gastos que hubieren hecho de buena fé y los perjuicios que hubieren sufrido por razón de la promesa de matrimonio.

También habrá derecho a exigir esta responsabilidad siempre que uno de los desposados diere justa causa al otro para retirar su promesa".

"Artículo 196. Cuando el matrimonio deje de celebrarse por culpa exclusivamente a uno de los desposados, y su no celebración dañe gravemente los derechos inherentes a la personalidad del otro, el inocente podrá demandar el pago de una suma de dinero en concepto de reparación del daño moral.

Este derecho es personal. Sin embargo, pasará a los herederos si el deudor no hubiere reconocido o hubiere sido ya demandado al tiempo de abrirse la sucesión".

"Artículo 197. La acción para pedir el resarcimiento de perjuicio a que se refieren los artículos que preceden, sólo podrá ejercitarse dentro de un año, contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio".

Se pasó a revisar las disposiciones que forman el

TITULO V

Del matrimonio.

CAPITULO I

Disposiciones preliminares.

Mediante una modificación introducida al artículo 199, todos los que componen este Capítulo quedaron aprobados y dicen así:

"Artículo 198. La ley regula el matrimonio civil, que debe celebrarse del modo que determina este Código; pero reconoce que son válidos para todos los efectos civiles los matrimonios que se celebren conforme al culto católico romano o al de cualquiera otra religión que tenga adquirida personería jurídica en la República, con sujeción a las formalidades que establece la ley".

"Artículo 199. Para que pueda celebrarse el matrimonio eclesiástico se requiere que los contrayentes estén provistos de una licencia expedida por el Juez Municipal del domicilio de cualquiera de los contrayentes, en la cual debe constar que estos tienen la capacidad personal que exige la ley.

La falta de la licencia no invalidará el matrimonio; pero el ministro religioso que lo autorice sin que se le presente la licencia, incurrirá en una multa hasta de cien balboas, que le será impuesta por el Registrador General del Estado Civil, salvo que se trate de matrimonio *in articulo mortis*.

Las resoluciones que dicte el Registrador General del Estado Civil, a que se refiera este artículo, serán apelables pero ante la Corte Suprema de Justicia".

"Artículo 200. El matrimonio celebrado en país extranjero en conformidad con las leyes del mismo país o con las leyes panameñas, producirá en Panamá los mismos efectos civiles que si se hubiera celebrado en Panamá.

Con todo, si un panameño contrajere matrimonio en país extranjero, contraviniendo de algún modo las leyes de la República, la contravención producirá en Panamá tendrá los mismos efectos que si se hubieren cometido en su territorio".

"Artículo 201. Los panameños domiciliados en la República que contrajeren matrimonio en país extranjero, harán inscribir el acta o certificado de su matrimonio en el Registro Civil dentro de los tres meses subsiguientes a su regreso al país".

"Artículo 202. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por divorcio conforme el artículo 249".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con fecha 2 de Febrero de 1940.

TITULO

Del parentesco.

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales.

Art. A. La ley no reconoce mas parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

Art. B. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Art. C. El parentesco de afinidad es el que se contrae, por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer; y entre la mujer y los parientes del varón y cada cónyuge se halla, por afinidad, en igual grado el parentesco con ellos que lo está el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

Art. D. El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Art. E. La proximidad del parentesco se determina

por el número de generaciones. Cada generación forma un grado.

Art. F. La serie de grados forma una línea que puede ser directa o colateral.

Art. G. Son parientes en línea directa las personas que descienden una de otra.

Art. H. Se distingue la línea recta descendente y ascendente.

La primera une al cabeza de familia con los que descienden de él.

La segunda liga a una persona con aquellos de quienes desciende.

Art. I. Son parientes en línea colateral las personas que provienen de un ascendente común, pero que no descienden una de otra.

Art. J. En las líneas se cuentan tantos grados como generaciones o como personas, descontando la del progenitor.

En la directa se sube únicamente hasta el tronco. Así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.

En la colateral se sube hasta el tronco común y después se baja hasta la persona con quien se hace la computación. Por esto, el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, hermano de su padre o madre, cuatro del primo hermano y así en adelante.

Art. K. Llámase de doble vínculo al parentesco por parte del padre y de la madre conjuntamente.

Art. L. La computación de que tratan los artículos anteriores rige en todas las materias que tengan relación con el parentesco.

Recibido hoy 2 de Febrero de 1940.

Valdés A.,
Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público del día 25 de Enero de 1940.

As. 2527. Escritura N° 86 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el extracto del Acta de la primera reunión de la Junta Directiva de "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company (Overseas) Limited", celebrada el 29 de Diciembre de 1939.

As. 2528. Escritura N° 87 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Rinalda S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, R. de Panamá.

As. 2529. Escritura N° 88 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Poterra S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2530. Escritura N° 89 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Aduna S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2531. Escritura N° 90 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Bafina S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2532. Escritura N° 91 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Colberto S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2533. Escritura N° 92 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Patina S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2534. Escritura N° 102 de 24 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura N° 82 de 20 de Enero de 1940, de la Notaría 1ª, en el sentido de hacer constar que el nombre de Adela Noemi Joacim de Tercos y Noemi Adela Joachim de Tercos, es la misma persona.

As. 2535. Escritura N° 93 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Pedasa S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2536. Escritura N° 94 de 22 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Pindia S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2537. Escritura N° 95 de 23 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Jasmin Operating Company S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2538. Certificado N° 3317, de 16 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Panameña de Aceites S. A." domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 2539. Escritura N° 74 de 19 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Dolores Saavedra de Chambonet.

As. 2540. Escritura N° 98 de 23 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende a Vicente Scorza un lote de terreno en este Distrito.

As. 2541. Escritura N° 97 de 19 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Max y Eric Delvalle declaran la construcción de unas mejoras, sobre una finca situada en Bella Vista de esta ciudad.

As. 2542. Oficio N° 929 de 8 de Mayo de 1939, del Juez 2º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Zoila Crisálida de Icaza sobre una finca de la Sección de Panamá, en el juicio que siguió Tomás Arosemena J. como cesionario de J. N. White contra la sucesión de Prnice Spencer.

As. 2543. Oficio N° 4101 de 10 de Agosto de 1939, del Juez 4º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Zoila Crisálida de Icaza sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la expropiación de Vicente Rivas.

As. 2544. Oficio N° 1002 de 8 de Septiembre de 1939, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Zoila Crisálida de Icaza a favor de Jesús Galego y Angel Prol Rodríguez.

As. 2545. Oficio N° 51 de 22 de Enero actual, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad del finado Eugenio Loeffler, y a petición de Julio Miranda M.

As. 2546. Oficio N° 199 de 25 de Enero actual, del Juez 5º Municipal de Panamá, por el cual decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de la West India Oil Company S. A., a petición de Carlota Sierra de Jiménez, representada por Juan N. Tinkey.

As. 2547. Escritura N° 106 de 15 de Diciembre de

1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Valdéz Jil y otros, un globo de terreno denominado "Las Flores" ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 2548. Escritura N° 38 de 6 de Junio de 1939, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Alfonso Ponce Aguilera un lote de terreno en la población de Antón.

As. 2549. Escritura N° 103 de 24 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Agustín Alberto de la Guardia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Enero de 1940.

As. 2550. Escritura N° 16 de 19 de Enero actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pedro Antonio Silveira vende a Celsa Castillo de Silvera el derecho constitutivo de dominio que tiene sobre una casa y solar ubicado en la ciudad de David.

As. 2551. Acta de Remate extendida el 17 de Marzo de 1939, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Manuel P. Díaz la finca denominada "Rosa Fina" de la Sección de Chiriquí.

As. 2552. Escritura N° 100 de 24 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Paul Antonio Gambotti declara la construcción de unas mejoras; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2553. Escritura N° 71 de 19 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Grebien & Martinez Inc." vende una finca situada en esta ciudad a Sofía Navarro de Frías.

As. 2554. Escritura N° 108 de 25 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Inés Leonard de Zarak declara la demolición de unas construcciones; vende a Juan Antonio Zarak dos fincas en esta ciudad; el comprador forma una sola finca con las dos propiedades que adquiere; y la Caja de Ahorros cancela obligación garantizada con hipoteca y anticresis.

As. 2555. Escritura N° 109 de 25 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Antonio Zarak declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad; y grava terreno y casa a favor de la "Corporación Hispano Americana S. A." con hipoteca y anticresis para garantizar el pago de un préstamo.

As. 2556. Escritura N° 148 de 7 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Francisco Him declara unas mejoras hechas en la finca N° 2639 de la Sección de Veraguas; y vende a Enrique Díaz la finca dicha y sus mejoras.

As. 2557. Escritura N° 263 de 22 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2558. Escritura N° 104 de 23 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Fernando Amado constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 2559. Escritura N° 107 de 25 de Enero actual,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Magaret Rebecca Martín de Sealy constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 2560. Escritura N° 83 de 20 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Limitada" vende dos lotes de terreno de la finca "Zanja de Toqué" a Elías Bloise; y éste constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora.

As. 2561. Escritura N° 14 de 15 de Enero actual, de la Notaría de este circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 70 del Tomo 26.

As. 2562. Patente Comercial N° 1648 de 19 de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chen Chung Fee (Antonio Chen) domiciliado en David. Provincia de Chiriquí.

As. 2563. Patente Comercial N° 731 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chun Sue Yen", domiciliado en Panamá.

As. 2564. Patente Comercial N° 1679 de 13 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Alberto Fong", domiciliado en la Concepción, Chiriquí.

As. 2565. Patente Comercial N° 1678 de 13 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Francisco Fong", domiciliado en la Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 2566. Escritura N° 1148 de 29 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gervasio García cancela obligación a Mariano Hernández.

As. 2567. Escritura N° 47 de 11 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aminta Remón de Brin vende a Mariano Hernández un lote de terreno situado en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora, y anticresis.

As. 2568. Escritura N° 77 de 18 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gustavo Eduardo Alemán vende a Mariano Hernández un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2569. Escritura N° 104 de 24 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Chapman & Cia. Limitada" traspasa su activo y pasivo a Oswaldo Chapman; y se declara disuelta y liquidada la mencionada sociedad.

As. 2570. Escritura N° 116 de 26 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta N° 98 de la Junta Directiva de la "Compañía Unida de Duque".

As. 2571. Escritura N° 117 de 26 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Louis Martínez vende tres fincas a la Panama Coca Cola Bottling Company" y ésta reúne las tres fincas que adquiere para que forme una sola con ellas.

As. 2572. Escritura N° 117 de 26 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Grebien & Martínez Inc." vende un lote de terreno situado en Vista del Mar a José Manuel Varela; el comprador declara la construcción de una casa; y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros; y segunda hipoteca a favor de "Grebien & Martínez Inc."

As. 2573. Patente Comercial N° 849 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Rebeca de Castel", domiciliada en Panamá.

As. 2574. Patente Comercial N° 1697 de 25 de Enero

actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Pacific Motors Inc.", domiciliada en Panamá.

As. 2575. Resolución N° 5916 de 20 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Ford Motor Company" domiciliada en la ciudad de Deaborn, E. U. e América.

As. 2576. Resolución N° 5917 de 20 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "Gilbert & Barker Mfg. Co." domiciliada en la ciudad de West Springfield, Massachusetts, E. U. A.

As. 2577. Resolución N° 5914 de 20 de Enero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "Eastman Kodak Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

JUEGOS DE GALLOS—B. 59.00

El suscritor Administrador subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en

virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comarca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta balboas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda rematar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicho Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Bieberach,

Administrador Subalterno de Aduanas.

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecerá gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de

comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, por este medio cita al Representante legal de la sociedad anónima denominada "West India Oil Company S. A." en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda civil ordinaria que en su contra ha propuesta la señora Carlota Sierra de Jiménez, por medio de apoderado especial.

Se le advierte a la entidad demandada que si no comparece dentro del término arriba citado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy ocho de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

Eduardo Valdés.

El Secretario,

Gmo. A. Valdés.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Méndez Victoria natural y vecino del Distrito de Aguadulce, ha solicitado un globo de terreno denominado "La Constancia", por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—Ponomé. Desde el año de 1914 ocupo en este Distrito de Natá un globo de terreno cercado y cultivado totalmente y que linda por el Norte con el Río Chico y en parte con fincas de los señores Regiro Toribio, José Isabel, Antonio, Leonardo, María, Andrea, Guillermina y Eufemia Añino, callejones de por medio; por el Sur, con la carretera que conduce a la población de Pocerí por el Este, con la carretera nacional, con terrenos de "La Estrella" de los sucesores de don Rodolfo Chiari y con la carretera de Pocerí, por el Oeste, con el camino de Capellania y fincas del doctor Rafael Estevez y de los sucesores de los señores Félix Stanzola y Elisondo Cornejo y de los señores Rito Añino y Anselmo y Josefa Quesada. Su superficie es de 368 hectáreas y 6500 metros cuadrados, de acuerdo con el plano que acompaño, pero como de ella sólo hay inscrita en el Registro de la Propiedad una extensión superficial de 306 hectáreas y 6168 metros cuadrados formada por la reunión de mis fincas denominadas "El Playón", "El Playón", "La Victoria", "El Porvenir", "La Perspectiva", "El Ensanche" y "El Bobal", cuyos títulos acompaño, desearo de formar con todas ellas una sola finca

que se denominará "La Constancia", con una superficie de 368 hec. y 6500 metros cuadrados, vengo yo Sebastián Méndez y Victoria, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 7-1086, con mi acostumbrado respecto, a solicitarle que, previas las formalidades legales, se sirva adjudicarme a título de venta, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 52 de 1938, la parte sin titular que ocupo por compras hechas a varias personas que tenían títulos inscritos y que mide 62 hectáreas y 332 metros cuadrados y que linda por sus cuatro lados con terrenos de mi propiedad. La Constancia, Distrito de Natá, mayo 25 de 1939. (fdo.) S. Méndez V.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las once de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez del Circuito del Darién, por medio del presente edicto al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Checa, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta.—Vistos: . . .

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente la herencia de José Checa Chong o Kui, vecino que fué de este Distrito de Chepigana y nombra Curador de la misma al señor Cecilio Borel Rivas, a quien se le discernirá el cargo, y ordena a todo el que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal. Fijense los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos y publíquese la parte resolutive de este auto en la Gaceta Oficial, tal como lo determina la ley.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (Fdo. M. Muñoz S.—El Secretario, (Fdo.) S. Tulio Meléndez".

Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1550 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días, y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Leonor Medina, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino, comerciante y con cédula de identidad personal No. 60-2470, ha solicitado de esta

Administración la adjudicación a título de compra de los dos globos de terreno denominados "Agua Viva" y "Santa Clara", ubicados en jurisdicción de este distrito, el primero de una superficie de veintinueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (29 Hts. 4445 mc.) y alinderado así:

Norte, tierra nacional y propiedad de B. Santos; Sur, propiedad de Leonor Medina; Este, camino de Sánchez, y Oeste, propiedades de A. González y otros.

El segundo, o sea Santa Clara, tiene una superficie de ocho hectáreas con cinco mil novecientos dieciséis metros cuadrados (8 Hts. 5916 mc.) y está alinderado así:

Norte, José Duarte y Eva García; Sur, Alejandro Quintero; Este, Alejandro Quintero y Eva García, y Oeste, camino real de La Colorada.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía de este Distrito en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CSATRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Febrero venturo, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados, en la ejecución seguida por Humberto Gómez contra herederos de José María Vanegas, los cuales se describen así:

Una casa ubicada en Boca Chica, jurisdicción del distrito de San Lorenzo, de madera y zinc, de 9 metros de frente por nueve de fondo, construida en un solar que mide 40 metros de frente por 80 de fondo. Tiene los siguientes linderos: Norte, cogedero de agua denominado "Pozo de Pepe"; Sur, calle real de Boca Chica. Este, casa y solar de Evaristo Muñoz; y Oeste, casa de los señores Muñoz.—Tiene un valor catastral de ciento setenta y nueve balboas (B. 179.00).

Una yegua mora, una colorada y un potro azulero, melado, todos sin marca, los cuales se encuentran en el lugar de Boca Chica. Estos animales fueron avaluados en la suma de quince balboas cada uno o sea un total de cuarenticinco balboas (B. 45.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desee rematar, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de dicho avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 31 de Enero de 1940.

Por el Secretario,

L. Hernán Fongar,
Oficial Mayor.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 20 de la mañana y a las 4 y 20 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rahiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Barranquilla, Habana y New York—enero 13, por el vapor STA. ELENA, hasta las 3.30 p.m.

Para Pocas del Toro, directo—enero 13, por el vapor B. del T., hasta las 3.30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—enero 13, por el vapor CONFESSA, hasta las 3.30.

Para Puerto Limón, Cartago y San José José, Costa Rica—enero 13, por el vapor ACAJUTLA, hasta las 2.30.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, Ciudad—enero 13, por el vapor ACAJUTLA, hasta las 2.30.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Callao, Lima, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río Janeiro—enero 13, por el vapor STA. LUCIA, hasta las 2.30.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 3.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.